

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 105
DEL 13 DE FEBRERO DE 2025, EN LO QUE
INDICA.**

VISTOS: Las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L N°3 de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el Decreto N° 56 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de febrero de 2021, que contiene el Reglamento que establece el Procedimiento Voluntario para la Protección del Interés Colectivo o Difuso de Los Consumidores; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 222 de 2023, que modifica la Resolución Exenta N° 1011 de 2022 del SERNAC; la Resolución Exenta N° 357 de 2023 y la Resolución Exenta N° 64 de 2024 del SERNAC, que establecen su organización interna y determina las denominaciones y funciones de cada uno de los centros de responsabilidad; la Resolución Exenta N° 183 de 2024 del SERNAC, que delega facultades que indica para la Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales de Resolución de Conflictos Colectivos del SERNAC, entre otros; la Resolución Exenta RA N° 405/1117/2024 del 17 de octubre de 2024 del SERNAC; y

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante Resolución Exenta N° 183 de fecha 27 de marzo de 2024, publicada en el Diario Oficial el día 7 de mayo del mismo año, se delegó, en la Jefatura de la Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales de Resolución de Conflictos Colectivos del SERNAC, con independencia de la identidad, calidad jurídica o denominación del cargo de quien ejerza dicha función y, en lo que aquí incumbe, **"(...) la facultad de dictar los actos para aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en los actos administrativos que (...) hubiera dictado en virtud de la delegación de que trata este instrumento, según lo prescribe el artículo 62 de la ley N°19.880"**.

2°. Que, la **Resolución Exenta N° 105 del 13 de febrero de 2025**, contiene los términos del Acuerdo y declaró el término favorable del Procedimiento Voluntario Colectivo entre el **SERNAC** y **Enel Colina S.A.**, el que fue aperturado a través de la **Resolución Exenta N° 464 del 06 de agosto de 2024**.

3°. Que, se ha advertido un error de tipeo en el **considerando 3°** de la **Resolución Exenta N° 105 del 13 de febrero de 2025**, al señalar el año 2025, en circunstancia que los hechos ocurrieron el



año 2024, según transcribo: "Que, con fecha **6 de agosto de 2024**, la Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales de Resolución de Conflictos Colectivos del Servicio Nacional del Consumidor, en adelante e indistintamente, "**el SERNAC**", dictó la **Resolución Exenta N° 464** que dispuso la apertura del Procedimiento Voluntario Colectivo con el proveedor **Enel Colina S.A.**, en adelante e indistintamente "**el proveedor**", por las razones que en dicho acto administrativo se detallan y, que tiene su origen en un hecho público y notorio que, con ocasión del evento climático iniciados a partir del 1° de agosto del año **2025**, que afectaron a los clientes de la Región Metropolitana que corresponden a la zona de concesión del citado proveedor." (Lo destacado es nuestro)

RESUELVO:

1° RECTIFIQUESE, el **considerando 3°** de la **Resolución Exenta N° 105 del 13 de febrero de 2025**, del Servicio Nacional del Consumidor, quedando este de la siguiente forma:

"Que, con fecha **6 de agosto de 2024**, la Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales de Resolución de Conflictos Colectivos del Servicio Nacional del Consumidor, en adelante e indistintamente, "**el SERNAC**", dictó la **Resolución Exenta N° 464** que dispuso la apertura del Procedimiento Voluntario Colectivo con el proveedor **Enel Colina S.A.**, en adelante e indistintamente "**el proveedor**", por las razones que en dicho acto administrativo se detallan y, que tiene su origen en un hecho público y notorio que, con ocasión del evento climático iniciados a partir del 1° de agosto del año 2024, que afectaron a los clientes de la Región Metropolitana que corresponden a la zona de concesión del citado proveedor."

2° NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Exenta, por correo electrónico, al proveedor **Enel Colina S.A.**, conforme a lo dispuesto por el artículo 54 R de la Ley N° 19.496.

3° DÉJASE constancia que, en todo lo no rectificado por el presente acto, se mantiene vigente la **Resolución Exenta N° 105 del 13 de febrero de 2025**, del Servicio Nacional del Consumidor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

MILO ROJAS BONILLA
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

MLB/ivt

Distribución: (notificación por correo electrónico)

- Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales de Resolución de Conflictos Colectivos
- Oficina de Partes y Gestión Documental.

